



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N° 8 - Secretaría N° 15

Expte. N° 7285/2013-CONSUMIDORES DAMNIFICADOS
ASOCIACION CIVIL c/ BBVA BANCO FRANCES S.A.
s/ORDINARIO

Buenos Aires abril de 2026.MMP

Atento lo solicitado, teniendo en cuenta el acuerdo formulado entre las partes en el marco de la presente causa (v. [fd. 903/34](#) y [945/76](#)) y en el expediente 29802/2011 "Proconsumer -Asoc. Pr. de los Cons. de Merc. Com. del Sur c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ ordinario" (v. [fd. 1776/1807](#) y [1818/49](#)), corresponderá proveer cuanto sigue:

Del convenio referido y de la ampliación del mismo en el escrito que antecede y en los autos 29802/2011, se colige que las partes en pugna han prestado su conformidad para una justa composición de derechos e intereses entre ellas.

A ello se suma lo dictaminado por el Fiscal de Primera Instancia a fs. 989/996 de estos autos, en tanto entendió beneficioso para los consumidores financieros involucrados en este litigio, la solución obtenida en el acuerdo en examen.

En relación a la causa 29802/2011, la Fiscal adhirió al informe de cooperación al dictaminar que las modalidades de restitución elegidas tanto para clientes como para ex clientes del banco resultarían correctas y corresponden a mecanismos eficaces para el cumplimiento del acuerdo. Sin embargo y siempre en el marco





Poder Judicial de la Nación

de la causa 29802/2011, postuló reemplazo de la publicación edictal por posteos diarios en la cuenta de Instagram y X de las partes del litigio.

Así las cosas, tomando en consideración los antecedentes de las causas y considerando que los términos del acuerdo transaccional materializan una completa y efectiva consideración de los consumidores, ello en función de los intereses en juego y de que no existe menoscabo al orden público, corresponde concluir que no se verifica impedimento legal alguno para acceder a la homologación solicitada por las partes.

Sin perjuicio de lo cual y en este escenario este juzgado estima conveniente la publicidad estipulada por las partes en el convenio.

Lo expuesto y a la luz de lo normado por los arts. 52 y 54 de la ley 24.240 (v. dictámenes de los Fiscales de Primera Instancia), arts. 12, 279, 1021 y 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación y 308/309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Se RESUELVE:

a) Homologar el acuerdo transaccional celebrado entre Proconsumer y Consumidores con BBVA en las causas referidas (7285/2013 y 29802/2011).

Lo anterior no obsta a que los consumidores o usuarios que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

Cabe aquí recordar que BBVA deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido por el Ministerio Público Fiscal en punto a informar los "pasos dados en el cumplimiento del acuerdo".





Poder Judicial de la Nación

b) Atento lo acordado entre las partes en la cláusula novena, las costas serán a cargo de BBVA con los alcances allí estipulados incluyendo la tasa de justicia.

c) Colóquese copia del presente en los autos 29802/2011.

d) Notifíquese a las partes de ambas actuaciones por Secretaría y al Fiscal de Primera Instancia mediante pase directo.

Ecomiendese a las partes la notificación de los peritos y auxiliares.

e) Firme la homologación, comuníquese al Registro de Procesos Colectivos. **FDO: JAVIER J. COSENTINO - JUEZ**

